EXPEDIENTE: **00885/INFOEM/IP/RR/2012**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN**
PONENTE: **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.**

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al cuatro de septiembre de dos mil doce.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **00885/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [redacted]**,** en lo sucesivo **LA RECURRENTE,** en contra del **AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El tres de agosto de dos mil doce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO,** solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente **00038/NEXTLAL/IP/2012**, en la que solicitó:

> *"Información contenida en Actas de Cabildo, celebradas entre las fechas 1 ero de Junio al 3 de Agosto de 2012."*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX.**

2. El diez de agosto de dos mil doce **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información que le fue formulada, en el siguiente sentido:

> *"Le remito la respuesta a la solicitud de Información que solicito a través de este medio."*

Anexando el archivo electrónico 00838.pdf, que contiene el siguiente documento:

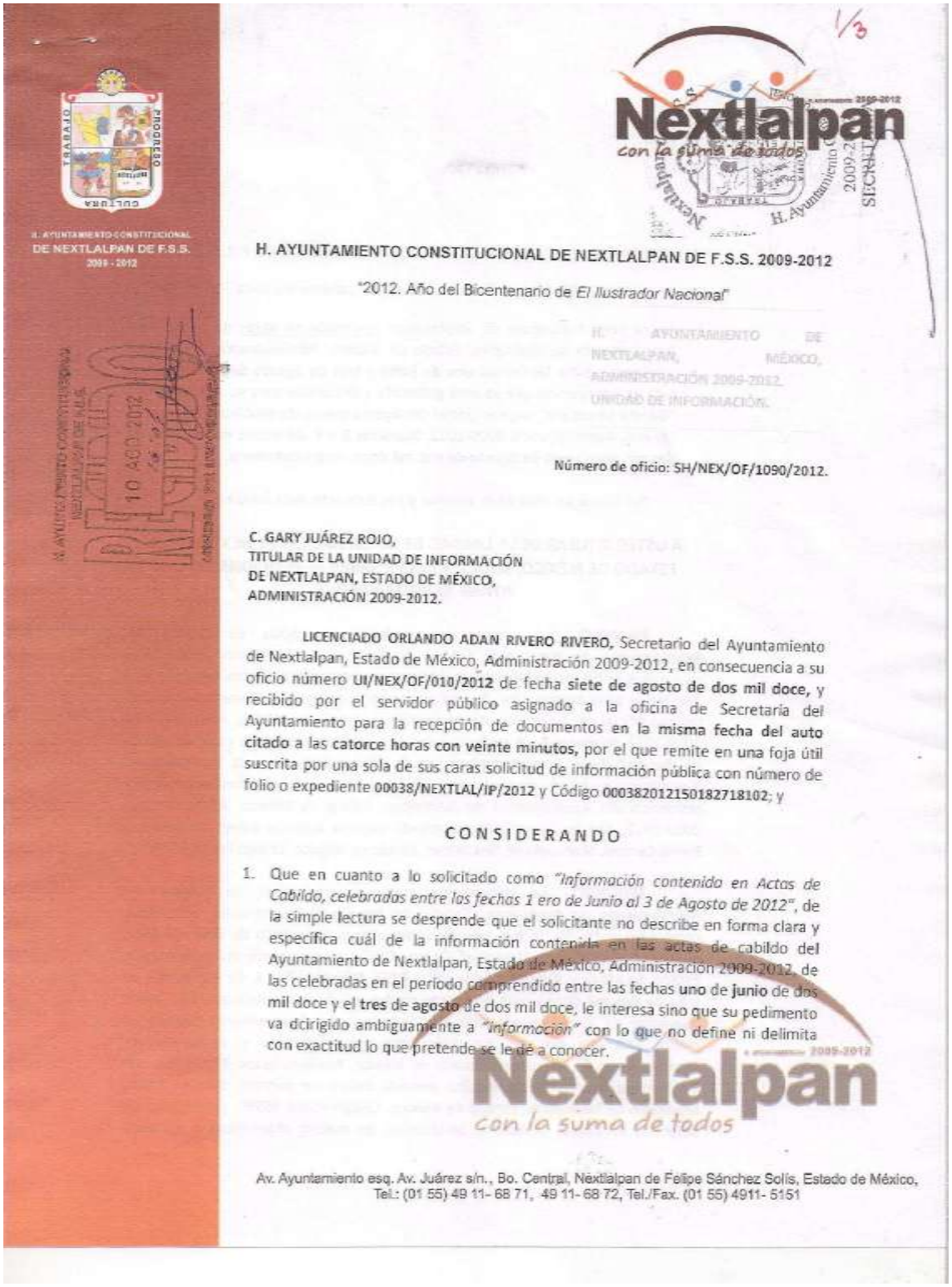

1/3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012

"2012. Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

H. AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2009-2012. UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Número de oficio: SH/NEX/OF/1090/2012.

C. GARY JUÁREZ ROJO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO,
ADMINISTRACIÓN 2009-2012.

LICENCIADO ORLANDO ADAN RIVERO RIVERO, Secretario del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, en consecuencia a su oficio número **UI/NEX/OF/010/2012** de fecha **siete de agosto de dos mil doce,** y recibido por el servidor público asignado a la oficina de Secretaría del Ayuntamiento para la recepción de documentos **en la misma fecha del auto citado** a las **catorce horas con veinte minutos,** por el que remite en una foja útil suscrita por una sola de sus caras solicitud de información pública con número de folio o expediente **00038/NEXTLAL/IP/2012** y Código **00038201215018271810**2; y

CONSIDERANDO

1. Que en cuanto a lo solicitado como *"Información contenido en Actas de Cabildo, celebradas entre las fechas 1 ero de Junio al 3 de Agosto de 2012"*, de la simple lectura se desprende que el solicitante no describe en forma clara y específica cuál de la información contenida en las actas de cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, de las celebradas en el período comprendido entre las fechas **uno** de **junio** de dos mil doce y el **tres** de **agosto** de dos mil doce, le interesa sino que su pedimento va dcirigido ambiguamente a *"información"* con lo que no define ni delimita con exactitud lo que pretende se le dé a conocer.

Av. Ayuntamiento esq. Av. Juárez s/n., Bo. Central, Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México,
Tel.: (01 55) 49 11- 68 71, 49 11- 68 72, Tel./Fax. (01 55) 4911- 5151

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012

"2012. Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

2. Ahora bien, tratándose de información contenida en actas de cabildo del Ayuntamiento de Nextlapan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas **uno de junio** y **tres de agosto de dos mil doce,** ésta es información que ya está publicada y disponible para su consulta en la "Gaceta Municipal" Órgano Oficial del Ayuntamiento de Nextlapan, Estado de México, Administración 2009-2012, **Números 3 y 4,** de fechas **dos de julio de dos mil doce** y **uno de agosto de dos mil doce,** respectivamente.

Por lo que en vista de lo anterior y con este acto, esta autoridad:

A USTED TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, SOLICITA HACER SABER AL PETICIONARIO QUE ATAÑE AL PRESENTE QUE

PRIMERO.- La información contenida en actas de cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas **uno de junio** al **tres de agosto de dos mil doce** está disponible para su consulta directa sin costo, mediante la "Gaceta Municipal" Órgano Oficial del Ayuntamiento de Nextlapan, Estado de México, Administración 2009-2012, **Números 3 y 4,** de fechas **dos de julio de dos mil doce** y **uno de agosto de dos mil doce,** respectivamente, en la oficina que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento ubicada en planta alta, ala sur del inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, sito en Avenida Ayuntamiento esquina Avenida Juárez sin número, Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, Código Postal 55790.

SEGUNDO.- La información contenida en actas de cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas **uno de junio** al **tres de agosto de dos mil doce,** publicada en la "Gaceta Municipal" Órgano Oficial del Ayuntamiento de Nextlapan, Estado de México, Administración 2009-2012, **Números 3 y 4,** de fechas **dos de julio de dos mil doce** y **uno de agosto de dos mil doce,** respectivamente, puede adquirirse en la oficina que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento ubicada en planta alta, ala sur del inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, sito en Avenida Ayuntamiento esquina Avenida Juárez sin número, Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, Código Postal 55790, previo pago de derechos en copias simples o certificadas, en medios magnéticos o en disco

7/7

Nextlalpan
con la suma de todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012

"2012, Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

compacto, mediante petición formal conforme lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. ORLANDO ADAN RIVERO RIVERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO.
ADMINISTRACIÓN 2009-2012

SECRETARIA

Nextlalpan, Estado de México; al día diez del mes de agosto del año dos mil doce.

C.c.p. Lic. Francisco Zavala Carmona.- Presidente Municipal Constitucional de Nextlalpan de F.S.S., Estado de México, Administración 2009-2012. Para su conocimiento.

Nextlalpan
con la suma de todos

Av. Ayuntamiento esq. Av. Juárez s/n., Bo. Central, Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México.
Tel.: (01 55) 49 11- 68 71, 49 11- 68 72, Tel./Fax. (01 55) 4911- 5151

3. El trece de agosto de dos mil doce, inconforme con la aludida respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00885/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

> *ACTO IMPUGNADO*
> *"Información contenida en Actas de Cabildo, celebradas entre las fechas 1 ero de Junio al 3 de Agosto de 2012."*
>
> *RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD*
> *"Con alevosía y ventaja se me ha negado en varias ocasiones la información aduciendo ambigüedad en mis solicitudes, siendo que estas han sido desde un principio "claras, precisas y concisas" y que se trata de información pública de oficio."*

4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. De la consulta al **SAIMEX** se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación, para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el diez de agosto de dos mil once, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00038/NEXTLAL/IP/2012**.

III. Con el objeto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su promoción de trece de agosto de dos mil doce, que literalmente se hicieron consistir en que:

> *"Con alevosía y ventaja se me ha negado en varias ocasiones la información aduciendo ambigüedad en mis solicitudes, siendo que estas han sido desde un principio "claras, precisas y concisas" y que se trata de información pública de oficio."*

A juicio de este órgano el motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el "Diario Oficial de la Federación" de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, 3, así como 41 Bis fracciones I a la III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

> ***Artículo 1.-*** *La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección*

y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. *Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*

II. *Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

III. *Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información…*

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
…

V. *Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

VI. *Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*
…

XV. *Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos…"*

Artículo 3.- *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

Artículo 41 Bis*.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

I. *Simplicidad y rapidez;*

II. *Gratuidad del procedimiento;*

III. *Auxilio y orientación a los particulares."*

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que **constan en documentos** generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, simplicidad, rapidez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente 00038/NEXTLAL/IP/2012, y la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**; se adquiere la plena convicción que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la Ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que si bien del documento que se anexó a la respuesta recaída a la solicitud inicial, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** reconoce expresamente haber generado la información requerida consistente en las actas de cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, celebradas en el periodo comprendido del uno de junio al tres de agosto de dos mil doce, y orienta a **EL RECURRENTE** que las mismas se encuentran publicadas y disponibles para consulta directa sin costo en la "Gaceta Municipal" Órgano Oficial del Ayuntamiento 2009-2012, números 3 y 4, de fechas dos de julio y uno de agosto de dos mil doce, respectivamente, en la oficina que ocupa la Secretaría Ayuntamiento ubicada en planta alta, ala sur del inmueble del citado Ayuntamiento, sito en Avenida Juárez sin número, Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, o bien pueden adquirirse en la mencionada oficina, previo pago de derechos en copias simples o certificadas, en medios magnéticos o en disco compacto, mediante petición formal conforme a lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Sin embargo, omitió considerar que la información solicitada encuadra en lo que se considera como "información pública de oficio", la cual debe tenerse disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, lo que conlleva a determinar que debe ser accesible sin necesidad de que medie solicitud de acceso a la misma , como de advierte de

lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

> *"**Artículo 12.**- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*
> *…*
> *VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los sujetos obligados."*

De tal manera que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible esta información, favoreciendo los medios electrónicos y las nuevas tecnologías de la información, es decir, debe tener disponible toda esta información en su sitio web. Ante ello, esta ponencia se dio a la tarea de verificar el sitio web del **SUJETO OBLIGADO** http://www.nextlalpan.gob.mx, del que se advirtió que cuenta con un portal denominado "*TRANSPARENCIA*", y al consultarlo se despliegan la información correspondiente a las primeras seis fracciones del artículo 12 de la citada Ley de Transparencia Estatal, y al revisar la fracción VI correspondiente a "Actas de Reuniones oficiales", se advirtió que contiene la información relativa a las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlapan, Estado de México, celebradas en el periodo comprendido del dieciocho de agosto de dos mil nueve al veintidós de septiembre de dos mil diez, como se corrobora con las siguientes imágenes:

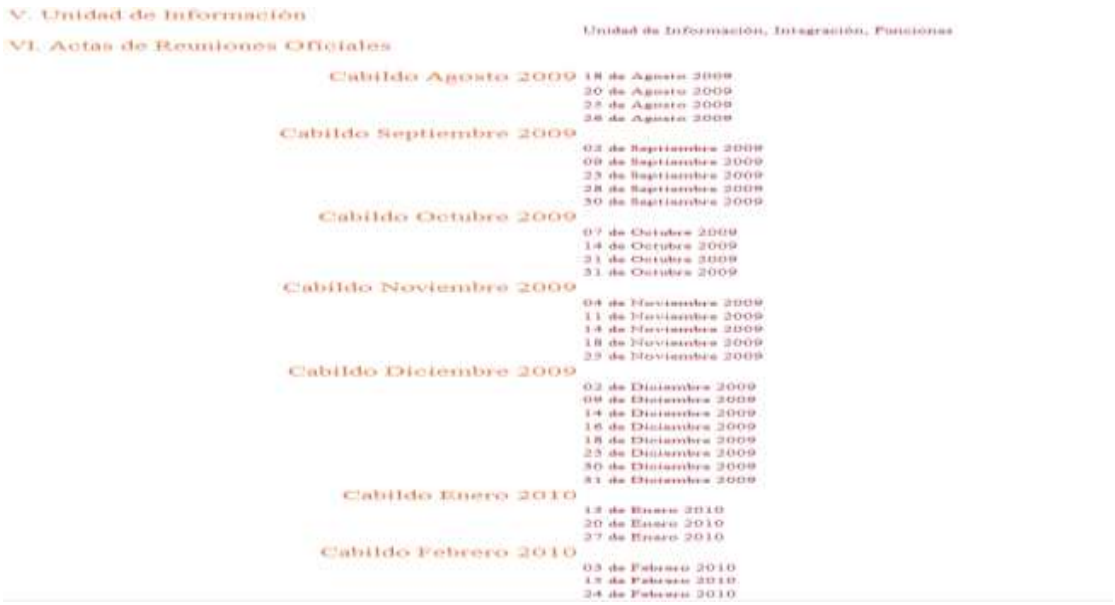

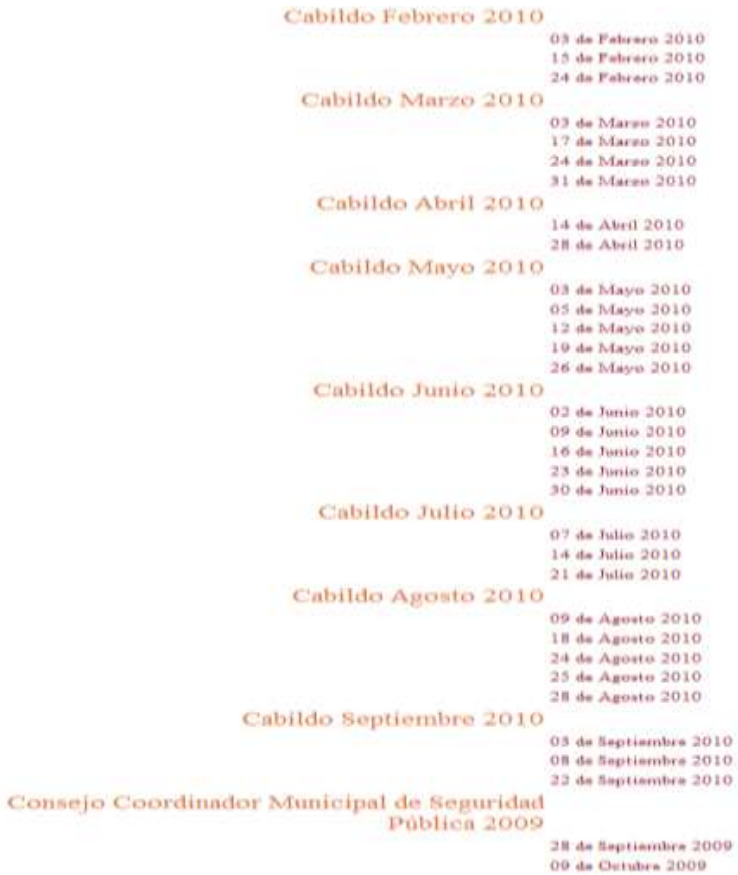

De lo anterior, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** cumple parcialmente la obligación derivada del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma precisa, sencilla y entendible para los particulares, la información pública de oficio, lo anterior es así, ya que la información relativa a las actas de cabildo, no se encuentra actualizada, toda vez que la misma corresponde únicamente a los meses de agosto de dos mil nueve a septiembre de dos mil diez, cuando lo procedente sería que tuviera dicha información desde que inició la actual administración hasta lo que va del año en curso.

En esa tesitura, se tiene que la publicación de dicha clase de información señalada en los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia Estatal, para el caso de los Ayuntamientos, es una obligación inalienable que constituye una obligación activa, dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información

señalada por dichos dispositivos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** al no tener actualizada la información requerida en su página electrónica, incumple dicha obligación a la que se encuentra sometido en su carácter de sujeto obligado como lo dispone el artículo 7 fracción IV de la Ley de la materia.

Considerando lo anterior y atendiendo a lo señalado en los artículos 17, 41 Bis fracción I, 43 fracción IV y 48 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de satisfacer el principio de simplicidad que rige al procedimiento de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares los datos solicitados, a través de sistemas computacionales y nuevas tecnologías de información como es **EL SAIMEX**, máxime cuando esa modalidad haya sido seleccionada en el acuse de solicitud respectivo.

No obstante lo anterior, los *"**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**"*, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de treinta de octubre de dos mil ocho, disponen al respecto en los artículos CINCUENTA Y CUATRO y CINCUENTA Y CINCO, lo siguiente:

> *"**CINCUENTA Y CUATRO.-** De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*
>
> *Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.*
>
> *En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.*
>
> *La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar a un registro de incidencias en el cual se asiente todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."

*"**CINCUENTA Y CINCO.-** En caso de que el particular hubiera solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente o, en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente fuere factible su reproducción, a efecto que pueda ser entregada en los medios solicitados.*

El recibo de pago, así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberá de agregarse al expediente electrónico"

Planos abstractos que prevén como únicas excepciones a la regla de entregar la información a través de **EL SICOSIEM**, en dos casos, a saber:

- Cuando exista imposibilidad técnica; y
- Cuando se soliciten la información en copias simples, copias certificadas o cualquier medio de almacenamiento externo, que por su naturaleza no permita la entrega por medio del sistema electrónico.

En ambos casos se exige la **determinación debidamente fundada y motivada en la que se precisen las causas que impidieron enviar la información en forma electrónica**; más aún, para el primero de ellos se dispone de un procedimiento administrativo que obliga a los sujetos obligados, a hacer del conocimiento la imposibilidad técnica a este Instituto mediante correo institucional y vía telefónica a afecto de brindarle el apoyo correspondiente, y solo para el caso de que persista el impedimento, sustituir la modalidad de entrega (<u>la omisión del procedimiento presume la negativa de la entrega de la información</u>).

Sin embargo, en el caso concreto no obstante que las actas de cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, constituyen información pública de oficio, **EL SUJETO OBLIGADO** sin cumplir con las formalidades exigidas en el artículo CINCUENTA Y CUATRO de los ***"LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"***, a través de una orientación al particular decide unilateralmente sustituir la modalidad de entrega elegida en la solicitud de acceso a la información pública.

Esto es, no justificó la imposibilidad técnica para entregar a través de **EL SAIMEX** las actas de cabildo celebradas entre el uno de junio al tres de agosto de dos mil doce; omisión que en términos del párrafo quinto del numeral CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos supra citados, así como 39 fracción II del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, hace presumir la negativa de la entrega de la información, ello sin soslayar, que conforme al ***"ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA"*** de tres de agosto de dos mil doce, no se solicitó la entrega en consulta directa, en copias simples, copias certificadas o cualquier medio de almacenamiento externo, que por su naturaleza obligue a entregarlas en el sitio donde se encuentran.

Consecuentemente, lo debido es **modificar** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el diez de agosto de dos mil doce, en relación con la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00038/NEXTLAL/IP/2012**, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción IV del numeral 71 de la Ley de la Materia.

IV. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXV, 75 bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** *copia digitalizada de las las actas de cabildo de las sesiones del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, celebradas entre el uno de junio al tres de agosto de dos mil doce*.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano garante del derecho de acceso a la información;

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos **II y III** de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. En atención a los razonamientos establecidos en el considerando **III** del presente fallo, se **modifica** la respuesta de diez de agosto de dos mil doce que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud identificada con el número de folio 00038/NEXTLAL/IP/2012.

TERCERO. En los términos precisados en el considerando **IV** de la presente resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

CUARTO. Notifíquese a la **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN, Y MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

AUSENTE EN LA SESIÓN
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **00885/INFOEM/IP/RR/2012**.